

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00376-00. Tutela.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **YULY ANGELICA VARGAS TRUJILLO COMO AGENTE OFICIOSA DEL SEÑOR JAVIER VARGAS PINO** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la vida.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a la **NUEVA EPS** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente trámite al **MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA, INVIMA y ADRES** para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

CUARTO: De cara a la medida provisional solicitada, tomando en consideración el diagnóstico del accionante y la respuesta brindada por la EPS accionada frente al medicamento solicitado, con fundamento en el art. 7° del mentado Decreto, se **ORDENA** a la **NUEVA EPS** para que en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a entregar al señor **JAVIER VARGAS PINO** el medicamento **BEVACIZUMAB 100 MG SOLUCIÓN INYECTABLE** de acuerdo con la fórmula médica del 21 de julio de 2022, o en su defecto, proceda a entregar un medicamento que pueda suplir la función médica del reseñado, para lo cual deberá soportarse en un concepto médico de algún galeno adscrito a su EPS, el cual deberá ser igualmente allegado a este Despacho con la constancia de cumplimiento de la orden aquí impartida. Para esta última posibilidad, deberá dentro del mismo término programar y realizar una consulta médica con un especialista en oncología a efectos de evaluar al paciente.

QUINTO: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito

Cúmplase,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccc1b9c0c3bc576268408f6c496a82451ef08e360ce981328ac077c135fbd7b**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>